

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0409-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N° 241-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un predio eriazo de **150,65 m<sup>2</sup>** con código signado N° 2497906-MAT/P4-PE/PID-03, ubicado en Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y Localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – La provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"*; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N° 01 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y Localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – La provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica*”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 19 del anexo N° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

15. Que, mediante Oficio N° D00000117-2024-ANIN/DGP (S.I. 07236-2024) presentado el 19 de marzo del 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe Diagnóstico y Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1,

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N° 00043-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo del 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” cumplió con la presentación de la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, en el literal c) del subnumeral IV.1.2 del apartado IV del Informe Diagnóstico y Plan de Saneamiento presentado, “el administrado” señaló que: i) Según el GEOPORTAL SIGRID del CENEPRED se determinó que “el predio” es susceptible al peligro de movimientos en masa a nivel ALTA (71.27 %) y nivel MUY ALTA (28.73%); ii) Según el GEOPORTAL de la ANA, “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente sobre la Faja Marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque RD N° 0264-2023-ANA y iii) De lo revisado en la base de Provias Nacional del MTC, “el predio” se superpone parcialmente con el derecho de vía de la carretera de tercera clase con código IC-101;

18. Que, en relación a la superposición con la faja marginal referida en el considerando precedente, se debe señalar que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico, por lo que, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 29338, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

19. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley N° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

20. Que, en relación a la superposición con la carretera señalada en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, corresponde mencionar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, camino y otros (...)*” (el subrayado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

21. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

22. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de marzo del 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 002693-2024-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 11 de marzo del 2024, la Oficina Registral de Chíncha informó que: i) El predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no y ii) se advirtió que el predio en consulta se encuentra parcialmente dentro de la limitación de la faja marginal de la quebrada Yauritambo;

<sup>14</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

23. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Diagnóstico y Plan de Saneamiento de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1 y IV.2 del numeral IV del precitado plan que “el predio” no cuenta con partida registral, no existen ocupaciones, edificaciones ni posesiones, asimismo se determinó que a la fecha no existen cargas ni gravámenes sobre el mismo; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 4 de octubre del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza eriaz;

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y Localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – La provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ing. Maribel M. Cañari Robles;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0471-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio eriazo de **150,65 m<sup>2</sup>** con código signado N° 2497906-MAT/P4-PE/PID-03, ubicado en Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y Localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – La provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

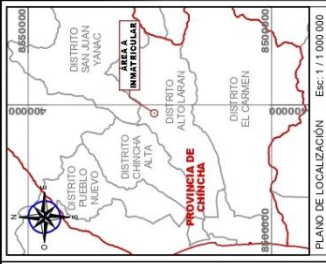
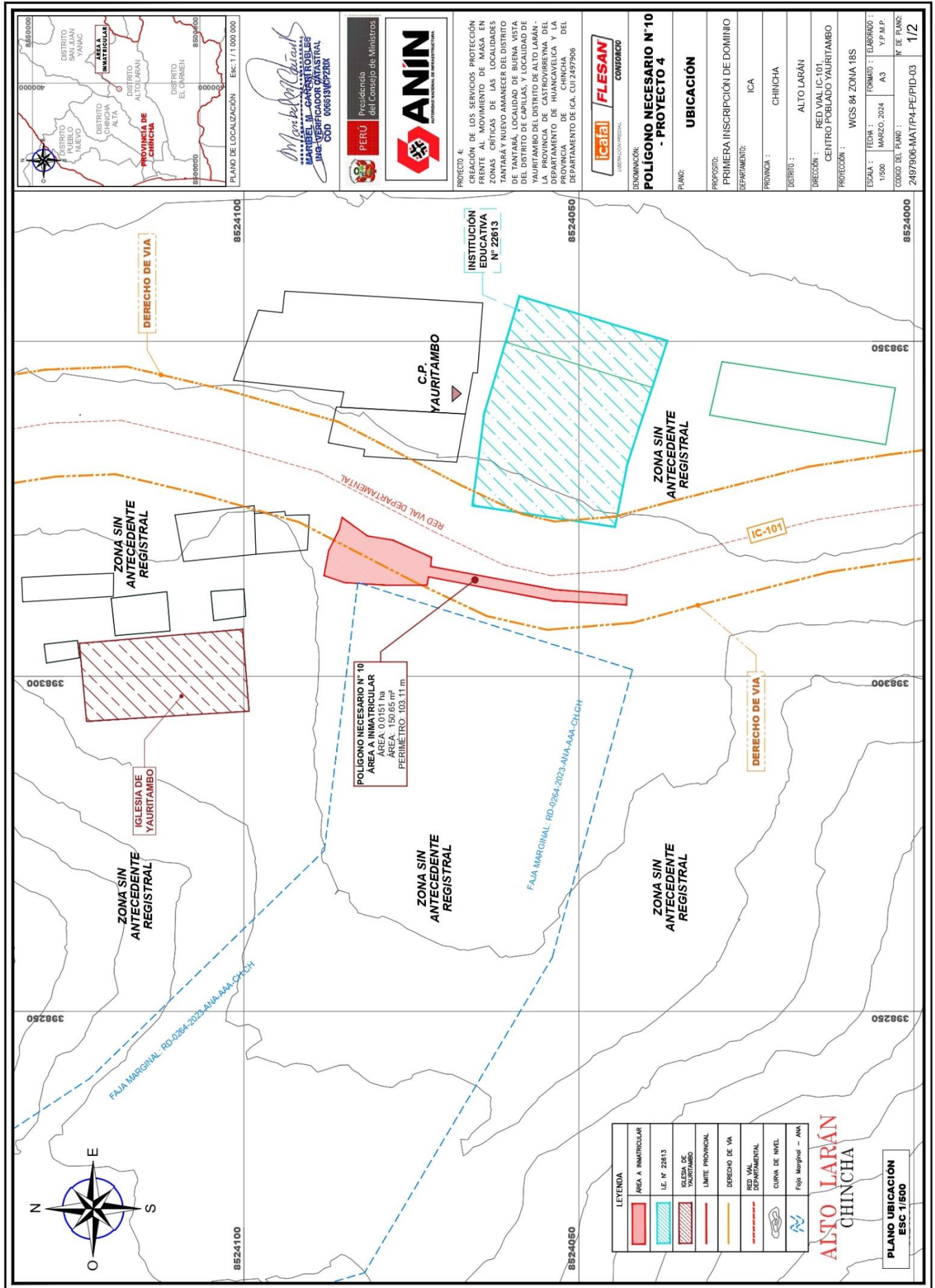
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:

**Carlos Alfonso García Wong**

Subdirector

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

Presidente del Consejo de Ministros

**ANIN**
  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FONDOS ESPECIALES DE LIBERACIÓN DE SUELO

PROYECTO 4:  
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANEGER DEL DISTRITO DE YAURITAMBO DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CU:2497906

DENOMINACIÓN:  
**POLIGONO NECESARIO N° 10 - PROYECTO 4**

PLANO:  
**UBICACIÓN**

PROPOSITO:  
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:  
 ICA

PROVINCHA:  
 CHINCHA

DISTRITO:  
 ALTO LARÁN

DIRECCIÓN:  
 RED VIAL IC-101  
 CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROTECCIÓN:  
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: ELABORADO:  
 1/500 MARZO, 2024 A3

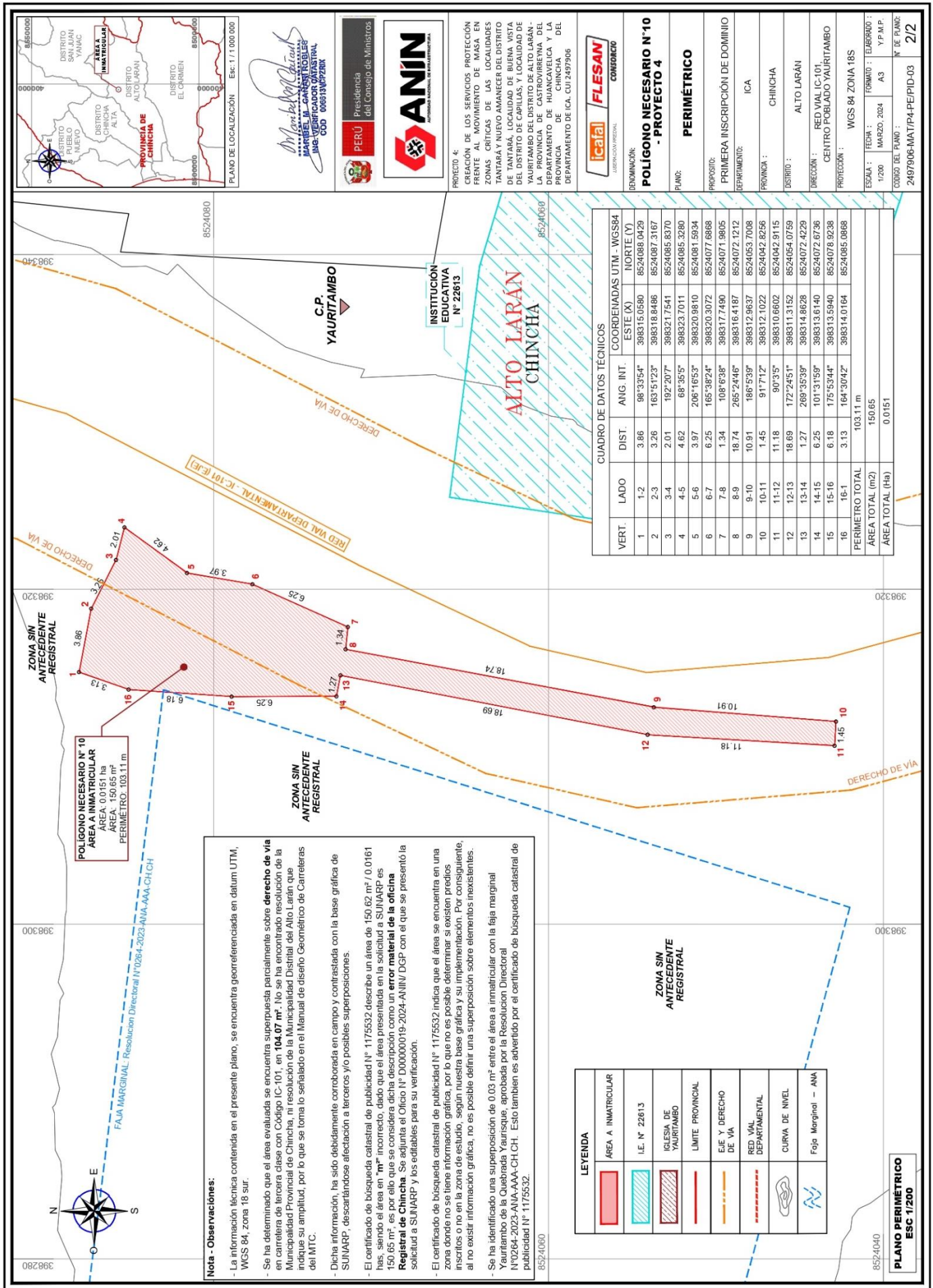
CODIGO DEL PLANO:  
 2497906-MAT/P4-PE/PID-03

Nº DE PLANOS:  
 1/2

LEYENDA	
	AREA A INMATRICULAR
	L.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	LMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

**ALTO LARÁN**  
**CHINCHA**

PLANO UBICACION  
 ESC 1/500



**Nota - Observaciones:**

- La información técnica contenida en el presente plano, se encuentra georeferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre **derecho de vía** en carretera clase con Código IC-101, en **104,07 m²**. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chinchipe, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y contrastada con la base gráfica de SUNARP, descartándose afectación a terceros y/o posibles superposiciones.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532 describe un área de 150.62 m² / 0.0161 ha, siendo el área en "m²" incorrecto, dado que el área presentada en la solicitud a SUNARP es 150.65 m², es por ello que se considera dicha descripción como un **error material de la oficina Registral de Chinchipe**. Se adjunta el Oficio N° D00000019-2024-ANIN/ DGP con el que se presentó la solicitud a SUNARP y los editables para su verificación.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Se ha identificado una superposición de 0.03 m² entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N° 0264-2023-ANA-AAA-CH-CH. Esto también es advertido por el certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532.

**LEYENDA**

[Red shaded area]	ÁREA A INMATRICULAR
[Blue hatched area]	I.E. N° 22613
[Red hatched area]	IGLESIA DE YAUERAMBO
[Red dashed line]	LÍMITE PROVINCIAL
[Blue dashed line]	E.E. Y DERECHO DE VÍA
[Red dashed line]	RED VIAL DEPARTAMENTAL
[Blue wavy line]	CURVA DE NIVEL
[Blue wavy line]	Foja Marginal - ANA

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ANG. EXT.	ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS UTM - WGS84
1	1-2	3.86	98°33'54"	398315.0580	8524088.0429	8524088.0429	
2	2-3	3.26	163°15'23"	398318.8486	8524087.3167	8524087.3167	
3	3-4	2.01	192°20'7"	398321.7541	8524085.8370	8524085.8370	
4	4-5	4.62	68°35'5"	398323.7011	8524085.3280	8524085.3280	
5	5-6	3.97	208°16'53"	398320.9810	8524081.5934	8524081.5934	
6	6-7	6.25	165°38'24"	398320.3072	8524077.6868	8524077.6868	
7	7-8	1.34	108°6'38"	398317.7490	8524071.9805	8524071.9805	
8	8-9	18.74	265°24'46"	398316.4187	8524072.1212	8524072.1212	
9	9-10	10.91	186°5'39"	398312.9637	8524053.7008	8524053.7008	
10	10-11	1.45	91°7'12"	398312.1022	8524042.8256	8524042.8256	
11	11-12	11.18	90°3'5"	398310.6602	8524042.9115	8524042.9115	
12	12-13	18.69	172°24'51"	398311.3152	8524054.0759	8524054.0759	
13	13-14	1.27	269°35'39"	398314.8628	8524072.4229	8524072.4229	
14	14-15	6.25	101°3'159"	398313.6140	8524072.6736	8524072.6736	
15	15-16	6.18	175°53'44"	398313.5940	8524076.9238	8524076.9238	
16	16-1	3.13	164°30'42"	398314.0164	8524085.0868	8524085.0868	
PERIMETRO TOTAL				103.11 m			
ÁREA TOTAL (m2)				150.65			
ÁREA TOTAL (Ha)				0.0151			

**PROYECTO 4:** CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANEER DEL DISTRITO DE TANTARA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAUERAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRENA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCHACA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906

**RENOMINACIÓN:** POLIGONO NECESARIO N° 10 - PROYECTO 4

**PLANO:** PERIMÉTRICO

**PROPOSITO:** PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**DEPARTAMENTO:** ICA

**PROVINCIA:** CHINCHA

**DISTRITO:** ALTO LARÁN

**DIRECCIÓN:** RED VIAL IC-101 CENTRO POBLADO YAUERAMBO

**PROTECCIÓN:** WGS 84 ZONA 18S

**ESCALA:** FECHA: ELABORADO: Y.F.M.P. N° DE PLANO: 2497906-MATP4-PE-PID-03 1/200 MARZO, 2024 A3 2/2



**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-03**

**PROYECTO 4: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906”**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de dieciséis (16) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497906-MAT/P4-PE/PID-03

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

*Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR*

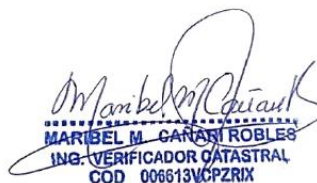
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	103.11 m.
ÁREA	150.65 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0151 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024*

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con zona sin antecedente registral y Derecho de vía, en línea quebrada de tres (3) tramos: Tramo 1-2 de 3.86 m, 2-3 de 3.26 m y 3-4 de 2.01 m.

**ESTE:** Colinda con Derecho de vía, en línea quebrada de seis (6) tramos: Tramo 4-5 de 4.62 m, 5-6 de 3.97 m, 6-7 de 6.25 m, 7-8 de 1.34 m, 8-9 de 18.74 m y 9-10 de 10.91m.

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Página 1 de 3

**SUR:** Colinda con Derecho de vía, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 10-11 de 1.45 m.

**OESTE:** Colinda con Derecho de vía y zona sin antecedente registral en línea quebrada de seis (6) tramos: Tramo 11-12 de 11.18 m, 12-13 de 18.69 m, 13-14 de 1.27 m, 14-15 de 6.25 m, 15-16 de 6.18 m y 16-1 de 3.13 m.

**6 CUADRO DE COORDENADAS:**

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.86	98°33'54"	398315.0580	8524088.0429
2	2-3	3.26	163°51'23"	398318.8486	8524087.3167
3	3-4	2.01	192°20'7"	398321.7541	8524085.8370
4	4-5	4.62	68°35'5"	398323.7011	8524085.3280
5	5-6	3.97	206°16'53"	398320.9810	8524081.5934
6	6-7	6.25	165°38'24"	398320.3072	8524077.6868
7	7-8	1.34	108°6'38"	398317.7490	8524071.9805
8	8-9	18.74	265°24'46"	398316.4187	8524072.1212
9	9-10	10.91	186°5'39"	398312.9637	8524053.7008
10	10-11	1.45	91°7'12"	398312.1022	8524042.8256
11	11-12	11.18	90°3'5"	398310.6602	8524042.9115
12	12-13	18.69	172°24'51"	398311.3152	8524054.0759
13	13-14	1.27	269°35'39"	398314.8628	8524072.4229
14	14-15	6.25	101°31'59"	398313.6140	8524072.6736
15	15-16	6.18	175°53'44"	398313.5940	8524078.9238
16	16-1	3.13	164°30'42"	398314.0164	8524085.0868
<b>PERÍMETRO (m)</b>		<b>103.11 m.</b>			
<b>ÁREA (m<sup>2</sup>)</b>		<b>150.65 m<sup>2</sup></b>			
<b>ÁREA (ha)</b>		<b>0.0151 ha</b>			

**7 OBSERVACIONES:**

- La información técnica contenida en el presente plano, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 104.07 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

- Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y contrastada con la base gráfica de SUNARP, descartándose afectación a terceros y/o posibles superposiciones.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532 describe un área de 150.62 m<sup>2</sup> / 0.0161 has, siendo el área en "m<sup>2</sup>" incorrecto, dado que el área presentada en la solicitud a SUNARP es 150.65 m<sup>2</sup>, es por ello que se considera dicha descripción como un **error material de la oficina Registral de Chincha**. Se adjunta el Oficio N° D0000019-2024-ANIN/ DGP con el que se presentó la solicitud a SUNARP y los editables para su verificación.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Se ha identificado una superposición de 0.03 m<sup>2</sup> entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA-CH.CH. Esto también es advertido por el certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175532.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Marzo, 2024.